



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-296-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-001-008-2018**, derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios, con énfasis en los Inventarios en la Planta Carlos Fonseca, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la estructura funcional de las áreas encargadas del Registro de Inventario, Control de Almacenes o depósitos de existencias de los Inventarios; **b)** Determinar lo adecuado de los sistemas de administración de bienes y servicios; **c)** Evaluar la efectividad del Control Interno de los bienes y servicios aplicados en la Planta Carlos Fonseca; **d)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** Se verificó que se implementó de manera razonable los desembolsos de efectivos ejecutados por medio del fondo fijo de Caja Chica, los que están presentados de conformidad a los procedimientos establecido en las Normativas de Control Interno en los Manuales, y demás políticas aplicables a las operaciones realizadas en la Planta Carlos Fonseca, en cuanto a su organización, lo que han sido soportados adecuadamente, para el reembolso de los mismos. **2)** Se constató que se llevó un adecuado registro de los inventarios de materiales, herramientas y activos fijos como equipo de trabajo, control y uso del combustible de la Planta Carlos Fonseca, ubicada en el departamento de Matagalpa, están debidamente autorizados, registrados y soportados y presentados en los informes mensuales emitidos por la administración de la Planta; asimismo las contrataciones por compras de bienes y servicios se efectuaron de acuerdo a lo establecido en el presupuesto aprobado por la Entidad auditada, para la Planta Hidroeléctrica Carlos Fonseca. **3)** El proceso de recepción, control y uso de combustible



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-296-19

realizado en la Planta Hidroeléctrica Carlos Fonseca, es razonable con lo realmente consumido para las actividades propias de la Planta por el período sujeto a revisión, y se encuentran registrados contablemente. **4)** El cumplimiento de Leyes, Normas, Reglamentos, Políticas y Manuales internos establecidas por la Empresa auditada, para las diferentes operaciones realizadas por la Unidad administrativa de la Planta Carlos Fonseca, fue razonable en su aplicación durante el año dos mil diecisiete; y **5)** No se determinaron hallazgos en el proceso de revisión. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-001-008-2018**, derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios, con énfasis en los Inventarios en la Planta Carlos Fonseca, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Electricidad para los efectos de Ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintiocho (1,128) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior